

# Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

## GASTO FEDERALIZADO

### OTROS

Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales  
Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)

Marco de Referencia

**MR-7MO-TRANSITORIO-LIF-MUNICIPIOS**



**Consulta del Laboratorio de Análisis de Resultados del Gasto Federalizado:**

Se invita a conocer el Laboratorio de Análisis de Resultados del Gasto Federalizado, plataforma interactiva ciudadana para conocer los resultados de la fiscalización superior al Gasto Federalizado. En este Laboratorio podrá consultar, comparar y obtener datos estadísticos de una manera ágil, sencilla e interactiva respecto a la asignación, ministración y ejecución de éste y los diversos fondos y programas del gasto federalizado fiscalizados en la revisión de la Cuenta Pública 2023, así como los principales resultados de su fiscalización. Para su consulta, dar clic en el vínculo siguiente:

[https://www.asf.gob.mx/Section/363\\_TabCtrlGasto](https://www.asf.gob.mx/Section/363_TabCtrlGasto)



# Índice

---

Acrónimos .....	7
Presentación.....	9
Capítulo I.....	11
Aspectos generales del objeto auditado .....	11
Transferencias federales etiquetadas.....	11
Principio de anualidad en el gasto público .....	12
Artículo Séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023 .....	15
Capítulo II.....	17
Cuestiones estratégicas para la fiscalización del objeto a revisar.....	17
Estrategia de fiscalización.....	17
Objetivo de las auditorías .....	17
Criterios de selección.....	18
Procedimientos de auditoría.....	18
Marco jurídico.....	19
Fundamento jurídico de la ASF para promover acciones .....	19
Capítulo III.....	21
Principales resultados de la fiscalización del objeto a revisar .....	21
Número de auditorías .....	21
Universo, muestra y alcance de la fiscalización .....	21
Observaciones formuladas y acciones promovidas .....	21
Recuperaciones operadas y monto por aclarar .....	23
Capítulo IV.....	27
Cuentas, ramos administrativos y ejercicio fiscal al que correspondieron los recursos...	27
Capítulo V.....	31
Conclusiones.....	31
Recomendaciones.....	31



## Acrónimos

---

**ASF**

Auditoría Superior de la Federación.

**CONAC**

Consejo Nacional de Armonización Contable

**LCF**

Ley de Coordinación Fiscal.

**LDFEFM**

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**LIF**

Ley de Ingresos de la Federación

**MDP**

Millones de Pesos.

**PAAF2023**

Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023.

**PEF**

Presupuesto de Egresos de la Federación.

**PO**

Pliego de Observaciones.

**PRAS**

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**R**

Recomendación.

**RFP**

Recaudación Federal Participable.

**SHCP**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TESOFE**

Tesorería de la Federación.





## Presentación

---

El objetivo de este documento es dar a conocer los hallazgos más relevantes de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, realizada a las disponibilidades de recursos de Transferencias Federales Etiquetadas de ejercicios fiscales anteriores a 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023.

En los últimos años, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) comenzó a aplicar mejoras en las estrategias de fiscalización al gasto federalizado, a través de la implementación de nuevas técnicas de auditoría y la incorporación de nuevas tecnologías en sus procesos de fiscalización, impulsando una revisión que favorece el incremento en la cobertura de los entes ejecutores y el alcance de los recursos ejercidos por los entes fiscalizados.

Este documento concentra los principales resultados de las auditorías efectuadas por la ASF a las 32 entidades federativas, respecto de las disponibilidades de recursos de transferencias federales etiquetadas de ejercicios fiscales anteriores a 2023, en el marco de la Segunda Entrega del Informe del Resultado de la fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

En el primer capítulo se citan las generalidades del objeto por auditar, como los antecedentes del gasto público para destacar la importancia y características de las Transferencias Federales Etiquetadas, el principio de anualidad del gasto público y el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023.

En el segundo capítulo se presenta la estrategia de fiscalización del objeto por revisar, el objetivo de las auditorías, los criterios de selección, los procedimientos de auditoría, el marco jurídico aplicable y el fundamento legal de la ASF para promover acciones.

Posteriormente, en el tercer capítulo se describen los principales resultados de la fiscalización; el número de auditorías; las observaciones formuladas y las acciones promovidas; el monto por aclarar y las recuperaciones operadas.

En el capítulo cuarto se señalan las características y generalidades de las cuentas bancarias identificadas con saldos remanentes de transferencias federales etiquetadas de ejercicios fiscales anteriores a 2023, los ramos administrativos y el ejercicio fiscal al que correspondieron los recursos.

En el quinto y último capítulo se presentan las conclusiones, recomendaciones generales y modificaciones legislativas.



# Capítulo I.

## Aspectos generales del objeto auditado

### Transferencias federales etiquetadas

Se conoce como Gasto Federalizado<sup>1</sup> a los recursos federales cuyo origen es el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), y que se transfieren a las entidades federativas y municipios<sup>2</sup>, siendo sus principales componentes el Ramo General 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”(Participaciones Federales) y el Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” (Fondos de Aportaciones Federales), que representaron, conjuntamente, en la Cuenta Pública 2023, el 89.6% de las transferencias de recursos a los gobiernos locales.

Las Participaciones Federales, al derivarse de la coordinación fiscal pactada en 1979 para simplificar el sistema tributario y las competencias fiscales, por su naturaleza, no están etiquetadas; es decir, son recursos de libre disposición y, en consecuencia, no tienen un destino específico en el gasto de las entidades federativas y municipios; mientras que los Fondos de Aportaciones Federales, al provenir del proceso de descentralización de recursos económicos del gobierno central hacia los gobiernos locales que se concretó a partir de 1997, se encuentran etiquetados; es decir, cada uno de los ocho fondos que integran el Ramo General 33 tiene un destino específico en el gasto de las entidades federativas y municipios, los cuales se deben ejercer de acuerdo con los conceptos definidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y conforme a las leyes, reglas de operación, lineamientos y demás normas aplicables; asimismo, estos últimos son parte del Gasto Programable, por lo que su asignación se considera como una provisión programada que deberá cumplirse independientemente de la evolución de la Recaudación Federal Participable (RFP) o de cualquier otra variable.

Adicionalmente, el Gasto Federalizado se complementa con otras transferencias y subsidios que se remiten a las entidades federativas y municipios por vía de la suscripción de convenios (de coordinación, de descentralización o de reasignación, según sea el caso) que se realizan en el transcurso de cada ejercicio fiscal, con el propósito de cumplimentar acciones, programas y proyectos federales en diversas materias, mediante la colaboración y coordinación de ambas instancias de gobierno. Estos recursos se encuentran asignados por medio de 13 ramos presupuestarios distintos y distribuidos en casi 60 programas

---

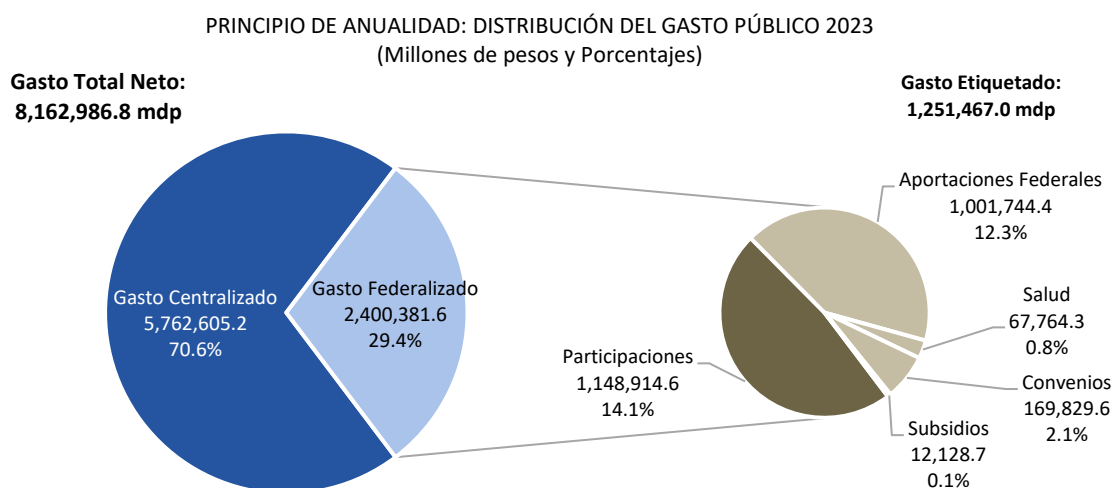
<sup>1</sup> De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023 el Gasto Federalizado ascendió a 2,400,381.6 millones de pesos, de los cuales 1,148,914.7 fueron por concepto de Participaciones, 1,001,744.4 por Fondos de Aportaciones Federales y 249,722.6 por aportaciones para salud, convenios y subsidios.

<sup>2</sup> Para efecto de este documento, cuando se haga referencia a municipios, se incluye a las alcaldías de la Ciudad de México, salvo que se indique lo contrario.

presupuestarios distintos, conforme a lo establecido en las reglas de operación, lineamientos y normas aplicables.

Con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), se definieron de manera precisa las Transferencias Federales Etiquetadas; conforme a dicha norma, son aquellos recursos que reciben de la Federación las entidades federativas y los municipios, que están destinados a un fin específico (gasto etiquetado) entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De acuerdo con la Cuenta Pública 2023, el Gasto Total Neto ascendió a 8,162,986.8 mdp, de los cuales el Gasto Federalizado fue de 2,400,381.6 mdp, cifra que representó el 29.4%; ahora bien, el gasto etiquetado fue de 1,251,467.0 mdp (Fondos de Aportaciones Federales y aportaciones para Salud, Convenios y Subsidios), lo que representó el 15.4 % del Gasto Total Neto y 52.1% del Gasto Federalizado.



FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023.

## Principio de anualidad en el gasto público

El gasto público se define como la suma de las erogaciones realizadas por un gobierno; es decir, la suma de todos los compromisos de pago que tiene un gobierno. Los objetivos de dicho gasto se concentran principalmente en los siguientes: 1) la prestación de servicios y provisión de bienes públicos, para promover el desarrollo económico y social de un país; 2) en la redistribución de la riqueza, para incrementar el bienestar

social de todas las personas de un territorio o país, y 3) en la estabilización macroeconómica, a fin de reducir la volatilidad de la actividad económica y permitir, además, las otras dos funciones<sup>3</sup>.

La eficiencia en la asignación de recursos para el gasto público es un tema prioritario para cualquier gobierno. Por ello, con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia en dicha asignación, se decide transferir ciertas responsabilidades a los gobiernos estatales o municipales. Lo anterior se fundamenta en el hecho de que los gobiernos de los estados, y principalmente de los municipios, se encuentran más cercanos a los ciudadanos, lo cual les permite estar más familiarizados con las demandas y las necesidades de éstos. A este proceso se le denomina descentralización.

En México, el proceso de descentralización del gasto público tuvo un cambio relevante en la primera mitad de la década de los noventa. En ese periodo se dotó de competencias a las entidades federativas para la atención de sectores específicos y claves para la población, como lo son la educación y la salud.

Para que los gobiernos subnacionales pudieran hacer frente a las nuevas responsabilidades de gasto de una manera ordenada y para fortalecer los ingresos de éstos, a finales de 1997 se reformó la LCF. Mediante dicha reforma se constituyeron los fondos de aportaciones federales en beneficio de las entidades federativas, el entonces Distrito Federal y los municipios. Dichos fondos servirían para financiar las nuevas responsabilidades de gasto en educación y salud, así como otras de desarrollo social.

La distribución del gasto público se hace por medio del PEF, el cual, a iniciativa del Poder Ejecutivo, es aprobado por el Poder Legislativo a través de la Cámara de Diputados, a la que corresponde de manera exclusiva la discusión y aprobación anual, para expresar durante el periodo de un año a partir del 1 de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que el propio presupuesto señale.

Entre las características más relevantes del PEF están las siguientes: 1) es un acto legislativo, que compete en exclusiva a la Cámara de Diputados, según lo señala el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2) contiene una autorización a la administración pública para que ésta utilice los recursos pecuniarios que se recauden; es decir, la administración sólo podrá erogar las cantidades que se le hayan autorizado mediante el presupuesto y en estricta observancia al mismo, y 3) está limitado, en el tiempo, a un año fiscal; es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre.

En razón de lo anterior, el PEF, en su apartado de Federalismo, establece que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las

---

<sup>3</sup> Musgrave, R. (1959). Teoría de la Hacienda Pública: un estudio en Economía Pública. Nueva York: McGraw-Hill.

disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad, que como ya hemos comentado, se refiere a que el PEF tiene una vigencia anual que rige del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por su parte, la LDFEFM establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño que incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Asimismo, la LDFEFM, en su Título II Reglas de Disciplina Financiera, Capítulo I Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas, establece que, una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo será procedente realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

En ese sentido, el artículo 17 de la LDFEFM señala que las entidades federativas y los municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus entes públicos; ahora bien, si al 31 de diciembre del ejercicio fiscal se comprometieron los recursos, aquellos que se hayan devengado, pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

En ese sentido, el concepto de Disponibilidades contenido en la LDFEFM se refiere a los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias Federales Etiquetadas, pues, como ya hemos señalado, éstas están condicionadas a su ejercicio dentro del año en el que fueron aprobadas y, en caso de que no sea así, se deberán reintegrar a la TESOFE.

De lo anterior se desprenden los alcances y elementos siguientes en cuanto al principio de anualidad del gasto público:

- 1) Son aplicables a cualquier recurso federal etiquetado.
- 2) Incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, los recursos del Ramo General 33 (Fondos de Aportaciones Federales), programas del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", así como cualquier recurso federal y subsidio que derive del PEF, con Reglas de Operación para su ejecución, derivados de lineamientos y convenios de coordinación, descentralización o reasignación.

- 3) Durante su ejercicio se sujeta a temporalidades determinadas por la materialización de momentos contables definidos. La aplicación y ejercicio de los recursos federales etiquetados debe encuadrarse a las especificaciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- 4) Los rendimientos financieros que hayan generado los recursos federales etiquetados siguen la suerte del principal.

### **Artículo Séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023**

El artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal de 2023 encuentra su origen en la Iniciativa de la LIF para el ejercicio fiscal de 2016, presentada por el Poder Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados. La referida iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictaminación y aprobación, y en ella se incorporó la propuesta de incluir un artículo décimo tercero transitorio conforme a las consideraciones siguientes:

*“De igual manera dentro del proceso de revisión y análisis de la iniciativa se manifestó que en la actualidad las entidades federativas cuentan con recursos federales (subsidios, gasto reasignado, etc.) que les fueron transferidos en ejercicios fiscales anterior a 2015, pero que conforme a lo estipulado en los convenios o los calendarios de ejecución, ya no se pueden ejercer para los fines para los cuales fueron otorgados, toda vez que han concluido los plazos para la aplicación de esos recursos; por lo que, en términos de las disposiciones aplicables, lo que corresponde es el reintegro a la Tesorería de la Federación. Sin embargo, al tratarse de reintegros extemporáneos (posteriores a 2014), es factible que se le puedan aplicar cargas financieras o inclusive tengan que resarcir el posible daño a la hacienda pública. En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora propone transparentar los recursos que permanecen “ociosos” en las cuentas bancarias de las entidades federativas, y que se lleve a cabo su reintegro a la Tesorería de la Federación, para darles una aplicación más eficiente y eficaz en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, sin que ello represente que las entidades federativas tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública, para lo cual se considera acertado adicionar un Décimo tercer transitorio...”*

El citado artículo se incorporó en la Gaceta Parlamentaria número 4387-IV, año XVIII, el 19 de octubre de 2015; de esta manera, se observó que el artículo décimo tercero transitorio presentado en el año 2016 se refería a los recursos de ejercicios fiscales anteriores a 2015 y derivados de la suscripción de convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que durante 2016 no se aplicaron conforme a calendarios de ejecución.

Para el ejercicio fiscal 2017, el artículo no tuvo modificaciones y sólo se actualizó para hacer referencia a los recursos de ejercicios fiscales anteriores a 2016 que no hubieran sido devengados conforme a los calendarios respectivos. Por primera vez, en el ejercicio fiscal 2018, se incluyeron en su redacción aquellos recursos de ejercicios fiscales anteriores a 2017 “*destinados a un fin específico*” (etiquetados) referidos en las leyes aplicables, en las reglas de operación de los programas presupuestarios, en sus propios convenios y en cualquier otro instrumento legal; además, se hizo mención del momento devengado en relación con los calendarios de ejecución respectivos, lo cual implicaba que debía considerarse que los recursos sujetos a dicho artículo no hubieran sido devengados conforme a los propios calendarios de ejecución que en su caso se hubieran generado.

Del año 2019 y hasta el 2022, el artículo transitorio en mención cambió de número, al pasar del Décimo al Séptimo, haciendo referencia a los recursos de ejercicios fiscales anteriores a 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente, y mantuvo la consideración del momento contable devengado, y a partir del ejercicio fiscal de 2020, adicionó el momento contable pagado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese tenor, el artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2023 quedó redactado de la manera siguiente:

*“Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado...”.*



## Capítulo II.

### Cuestiones estratégicas para la fiscalización del objeto a revisar

#### Estrategia de fiscalización

Para la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023, las auditorías de Disponibilidades de recursos de Transferencias Federales Etiquetadas (Principio de Anualidad) se planearon y realizaron a fin de complementar y contar con un mayor alcance en la revisión del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2022, respecto al manejo de los recursos disponibles de las transferencias federales etiquetadas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, por parte de los 82 municipios.

Las auditorías se alinean al carácter preventivo de la fiscalización, ya que se orienta a identificar la causa raíz de las deficiencias observadas, de ser el caso, por no haber reintegrado a la TESOFE los recursos remanentes de las transferencias federales etiquetadas de ejercicios fiscales anteriores al 2023; asimismo, se revisó el cumplimiento de los procedimientos, por parte de municipios auditados, respecto de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XL, y 17, de la LDFEFM, y Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2023, y en caso de haberse detectado discrepancias o irregularidades, se promovieron las acciones correspondientes para que se determinen las responsabilidades de acuerdo con la normativa. En ese sentido, se consideró para la selección de la fiscalización del objeto a revisión, que está mandado legalmente, se evaluó su importancia financiera, su cobertura geográfica, su fiscalización en ejercicios anteriores y sus resultados, así como la identificación de los problemas reconocidos, tanto normativos como estructurales.

#### Objetivo de las auditorías

El objetivo de las auditorías realizadas a las Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas (Principio de Anualidad) fue:

- Fiscalizar que la gestión, custodia y manejo financiero de las disponibilidades de las transferencias federales etiquetadas hacia los municipios de las entidades federativas fueron administradas conforme a los criterios y principios establecidos en los artículos 2, fracción XL, y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, y debidamente registradas y soportadas documentalmente en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Criterios de selección**

La identificación de los objetos y sujetos de auditoría se realizó en consideración del mandato normativo o atribuciones específicas, problemas normativos o estructurales identificados, cobertura geográfica, no fiscalizado en las Cuentas Públicas anteriores, entre otros.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización al cumplimiento del principio de anualidad de las transferencias federales etiquetadas considera la revisión de los 82 municipios, en función de su impacto o implicaciones con cobertura nacional.

## **Procedimientos de auditoría**

Para la ejecución de las auditorías a las entidades federativas se consideraron los procedimientos siguientes:

### **1. Disponibilidad de los Recursos.**

- Se verificó si la entidad fiscalizada cuenta con disponibilidad de recursos federales destinados a un fin específico (transferencias federales etiquetadas) previsto en ley, en reglas de operación, convenios u otros instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados ni pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023.

### **2. Tratamiento Contable.**

- Se analizó el registro y/o tratamiento contable de los recursos disponibles (saldos en cuentas bancarias) y en su caso de los rendimientos financieros generados, hasta la fecha de cierre de la auditoría o hasta el momento de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de aquellas cuentas bancarias, vigentes en el ejercicio fiscal de 2023, donde se manejaron transferencias federales etiquetadas de los ejercicios fiscales anteriores a 2023; en su caso, determinar los saldos pendientes de reintegro de aquellos recursos que no hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2023 en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **3. Reintegros a la TESOFE.**

- Se constató que la entidad fiscalizada enteró a la TESOFE, a más tardar en la fecha de cierre de la auditoría, los recursos disponibles de las transferencias federales etiquetadas, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2023, respecto de aquellos recursos que no hubieran sido devengados y pagados conforme a la normativa aplicable.

## **Marco jurídico**

El marco jurídico que ampara las revisiones practicadas por la ASF es el que se señala a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023.
- Otras disposiciones locales de carácter general o específico.

## **Fundamento jurídico de la ASF para promover acciones**

Las facultades de la ASF para promover las acciones derivadas de las auditorías practicadas encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39 y 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



## Capítulo III

### Principales resultados de la fiscalización del objeto a revisar

Por principio normativo, las transferencias federales etiquetadas se rigen por el principio de anualidad del gasto público federalizado, por lo que no pueden generar disponibilidades en los presupuestos de los entes públicos; esto es, al concluir el ejercicio fiscal al que corresponden, o cumplidos los plazos establecidos en los calendarios de ejecución respectivos, si los recursos con destino específico no fueron devengados ni pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los remanentes deberán ser reintegrados a la TESOFE.

### Número de auditorías

La ASF, como parte de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, practicó 82 auditorías a municipios para revisar las Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas (Principio de Anualidad), por lo que en este apartado se presentan los resultados obtenidos en los municipios seleccionados para su revisión.

### Universo, muestra y alcance de la fiscalización

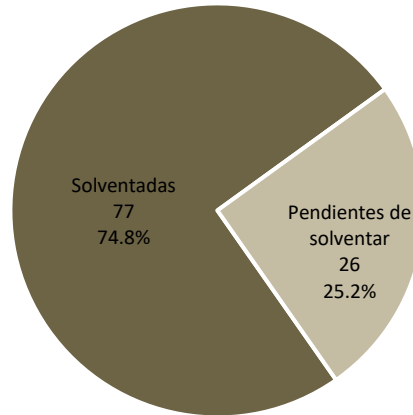
En estas auditorías no se revisó el ejercicio de los recursos, sino el cumplimiento de lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2023, con relación al reintegro a la TESOFE de las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2023, que no fueron devengados ni pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### Observaciones formuladas y acciones promovidas

En la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, se generaron 103 observaciones, lo que significó un promedio de 1.3 observaciones por auditoría. Durante las revisiones, los municipios atendieron el 74.8% de las observaciones (77 observaciones) y quedaron sin atender 26 observaciones (25.2%).

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: NÚMERO DE OBSERVACIONES DETERMINADAS,  
SOLVENTADAS Y PENDIENTES DE SOLVENTAR  
CUENTA PÚBLICA 2023  
(Números y porcentajes)

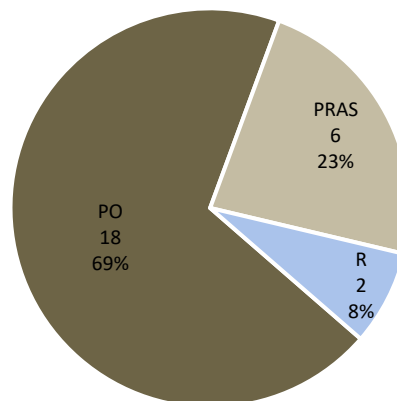
**Total:**  
**103 observaciones**



FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2023

El número de observaciones pendientes de solventar representa en promedio 0.3 observaciones por auditoría; de ellas resultaron 26 acciones en total, de las que 2 son acciones preventivas y 24 acciones correctivas, que se integran por 2 Recomendaciones (R); 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), y 18 Pliegos de Observaciones (PO).

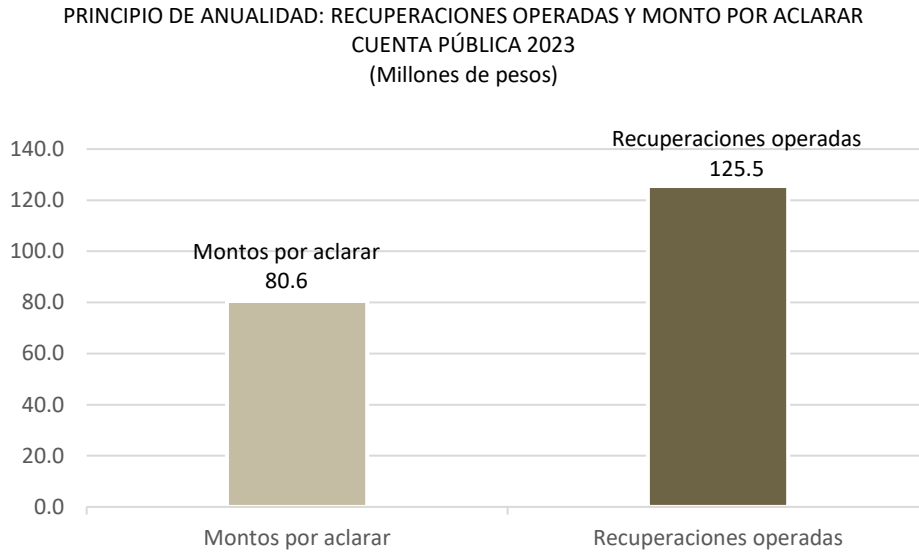
PRINCIPIO DE ANUALIDAD: ACCIONES EMITIDAS  
CUENTA PÚBLICA 2023  
(Números y porcentajes)



FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2023.

## Recuperaciones operadas y monto por aclarar

Respecto a los resultados obtenidos en las 82 auditorías sobre el cumplimiento del artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2023, mismos que se reflejan en los respectivos informes individuales de auditoría, se generó un importe de 125.5 mdp por recuperaciones operadas, que representan el 60.9%, y 80.6 mdp de montos por aclarar que equivalen al 39.1%, tal como se muestra continuación:



FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2023.

Los 125.5 mdp de recuperaciones operadas se generaron en 46 municipios y los 80.6 mdp de montos por aclarar corresponden a 18 municipios, los que se distribuyeron de la manera siguiente:

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: RECUPERACIONES OPERADAS  
CUENTA PÚBLICA 2023  
(Millones de pesos)

Municipio	Recuperaciones operadas
Nezahualcóyotl, Estado de México	28.7
Juárez, Chihuahua	24.6
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	18.4
Ahome, Sinaloa	10.2
San Luis Potosí, San Luis Potosí	6.5
Cárdenas, Tabasco	6.3
Zacatecas, Zacatecas	5.0
Morelia, Michoacán de Ocampo	4.9
Guadalupe, Nuevo León	4.6
Cuahtémoc, Chihuahua	2.4
Toluca, Estado de México	2.0

Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas  
(Principio de Anualidad)

CUENTA PÚBLICA 2023  
(Millones de pesos)

Municipio	Recuperaciones operadas
Del Nayar, Nayarit	1.4
Reynosa, Tamaulipas	1.3
Uruapan, Michoacán de Ocampo	1.2
Tepic, Nayarit	1.2
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	1.1
Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	0.8
Tulancingo de Bravo, Hidalgo	0.8
Guadalupe, Zacatecas	0.8
Manzanillo, Colima	0.7
Culiacán, Sinaloa	0.5
Tamazunchale, San Luis Potosí	0.4
Ecatepec de Morelos, Estado de México	0.3
Gómez Palacio, Durango	0.2
Hermosillo, Sonora	0.2
Chihuahua, Chihuahua	0.2
Irapuato, Guanajuato	0.1
Nogales, Sonora	0.1
San Pablo del Monte, Tlaxcala	0.1
Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	0.1
San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	0.1
Cuernavaca, Morelos	0.1
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	0.1
Tizimín, Yucatán	0.1
Chilapa de Álvarez, Guerrero	0.0
Campeche, Campeche	0.0
Cuautla, Morelos	0.0
La Paz, Baja California Sur	0.0
Monterrey, Nuevo León	0.0
Huamantla, Tlaxcala	0.0
Tapachula, Chiapas	0.0
Othón P. Blanco, Quintana Roo	0.0
Mezquital, Durango	0.0
Colima, Colima	0.0
San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	0.0
Monclova, Coahuila de Zaragoza	0.0
<b>Total</b>	<b>125.5</b>

**FUENTE:** Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2003.

Las sumas pueden no coincidir con el total debido al redondeo de las cifras.

Los importes que reflejan 0.0 corresponde a monto menor a cien mil pesos.



Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas  
(Principio de Anualidad)

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: MONTO POR ACLARAR

CUENTA PÚBLICA 2023

(Millones de pesos)

Municipio	Monto por aclarar
Tijuana, Baja California	63.9
Tehuacán, Puebla	3.9
Tamazunchale, San Luis Potosí	3.3
Ocosingo, Chiapas	3.1
San Pablo del Monte, Tlaxcala	2.6
Valladolid, Yucatán	1.9
Oaxaca de Juárez, Oaxaca	0.6
Huamantla, Tlaxcala	0.5
Iguala de la Independencia, Guerrero	0.4
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	0.1
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	0.1
San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	0.1
Toluca, Estado de México	0.1
Fresnillo, Zacatecas	0.1
Del Nayar, Nayarit	0.0
Chiautempan, Tlaxcala	0.0
Monclova, Coahuila de Zaragoza	0.0
Torreón, Coahuila de Zaragoza	0.0
<b>Total</b>	<b>80.6</b>

**FUENTE:** Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2003.

Las sumas pueden no coincidir con el total debido al redondeo de las cifras.

Los importes que reflejan 0.0 corresponde a monto menor a cien mil pesos.



## Capítulo IV

### **Cuentas, ramos administrativos y ejercicio fiscal al que correspondieron los recursos**

Un área de oportunidad importante que se ha venido observando durante los últimos años se enfoca en el proceso de gestión para el ejercicio oportuno de los recursos de las Transferencias Federales Etiquetadas; es decir, la aplicación a cabalidad del principio de anualidad, lo cual es resultado de factores diversos. A partir de la entrada en vigor de la LDFEFM, se estableció la obligación legal y general para que los entes públicos de los órdenes de gobierno subnacionales tengan la obligación de reintegrar a la TESOFE las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, no hayan sido comprometidas, o habiendo sido comprometidas, las que no se hayan devengado y pagado a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, igualmente deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

En ese sentido es que, con objeto de recuperar los recursos no ejercidos en su oportunidad, para el ejercicio fiscal de 2023, la LIF estableció en su artículo Séptimo Transitorio que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico (transferencias federales etiquetadas) correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán ser reintegrados a la TESOFE.

Con motivo de las auditorías realizadas por la ASF a los 82 municipios fiscalizados, se analizaron 806 cuentas bancarias en las que, con motivo del análisis de su balanza de comprobación, se reportaron saldos hasta por 5,083.4 mdp de disponibilidades al 31 de diciembre de 2023 de transferencias federales etiquetadas de ejercicios fiscales anteriores al 2023.

Conforme a los ramos administrativos de gasto al que corresponden los recursos identificados en las cuentas bancarias, en 4 de ellos se concentró el 80.5% del total, a saber, el Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” con el 57.7% (465 cuentas); el Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” con el 13.3% (107 cuentas); el Ramo 20 “Desarrollo Social” con el 6.5% (52 cuentas), y el Ramo 16 “Medio Ambiente y Recursos Naturales” con el 3.0% (24 cuentas), como se muestra a continuación:

Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas  
(Principio de Anualidad)

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 POR RAMO ADMINISTRATIVO

CUENTA PÚBLICA 2023

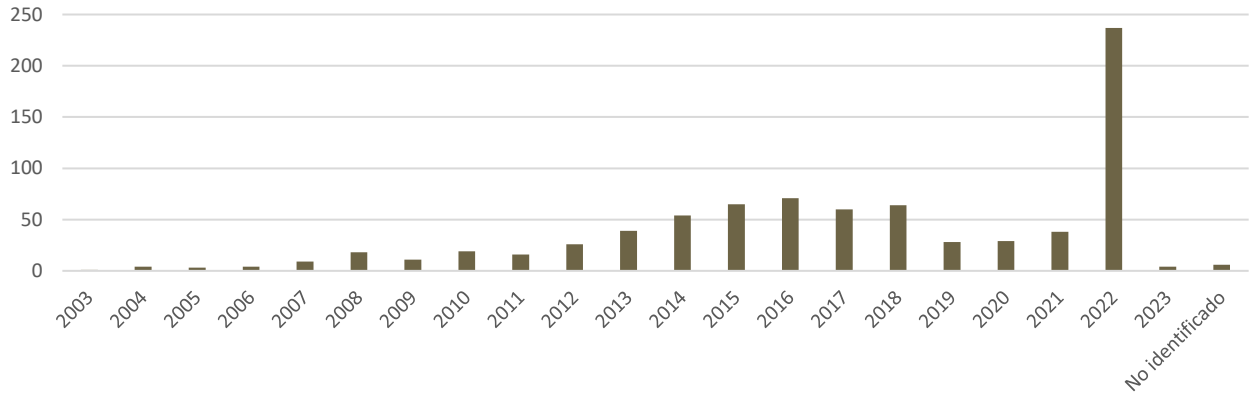
(Número de cuentas y Porcentajes)

Ramo	Denominación	Número de cuentas bancarias identificadas	Porcentaje respecto del total de cuentas
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	465	57.7%
23	Provisiones Salariales y Económicas	107	13.3%
20	Desarrollo Social	52	6.5%
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	24	3.0%
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	23	2.9%
4	Gobernación	10	1.2%
48	Cultura	7	0.9%
10	Economía	5	0.6%
11	Educación Pública	5	0.6%
47	Entidades No Sectorizadas	3	0.4%
6	Hacienda y Crédito Público	2	0.2%
8	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2	0.2%
12	Salud	2	0.2%
21	Turismo	2	0.2%
38	Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación	2	0.2%
9	Comunicaciones y Transportes	1	0.1%
22	Instituto Nacional Electoral	1	0.1%
36	Seguridad y Protección Ciudadana	1	0.1%
No identificado		91	11.3%
Convenio		1	0.1%
<b>Totales</b>		<b>806</b>	<b>100.0%</b>

FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2023.

En cuanto al ejercicio fiscal al que correspondían los recursos de las cuentas bancarias que concentraban los recursos de Transferencias Federales Etiquetadas, se identificaron algunas que datan de 2003; por su importancia, destaca de manera natural el año 2022 (por ser el año previo al corte de las auditorías) al concentrar el mayor número de cuentas bancarias con 237 (29.4%) y, posteriormente, los años previos a la entrada en vigor de la LDFEFM donde se registraron 250 cuentas, de las que 190 fueron del 2017 (7.4%), 71 del 2016 (8.8), 65 del 2015 (8.1%) y 54 del 2014 (6.7%), como se muestra a continuación:

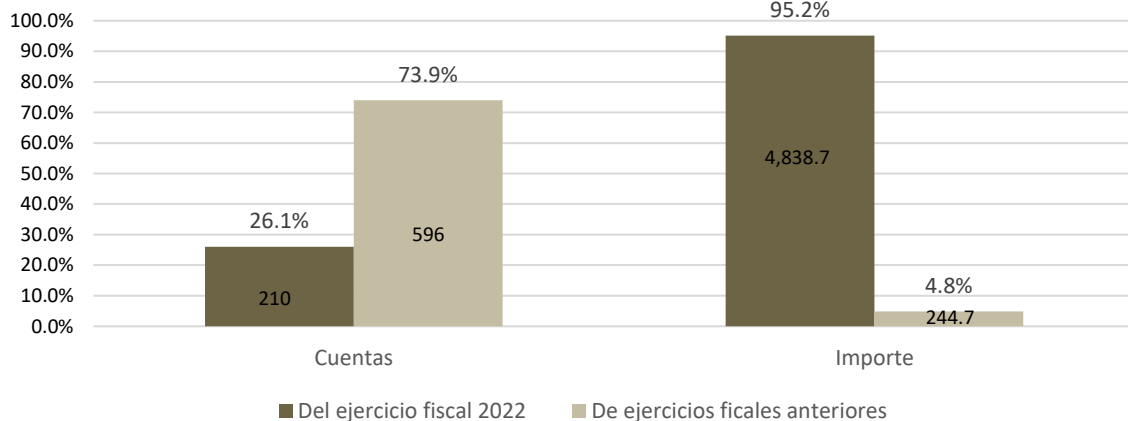
PRINCIPIO DE ANUALIDAD: CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, POR AÑO DE ORIGEN  
CUENTA PÚBLICA 2023  
(Número de cuentas)



FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2023.

Ahora bien, con motivo de las pruebas de auditoría, se obtuvo información que permitió conocer que 210 cuentas bancarias (26.1%), con un saldo total de 4,838.7 mdp (95.2%), correspondieron a cuentas bancarias del ejercicio fiscal 2022, y que durante el 2023 (conforme al principio de anualidad) realizaron pagos, enteros y reintegros a la TESOFE por 4,594.0 mdp, dentro de los plazos establecidos en la normativa; y, por su parte, se identificaron otras 596 cuentas bancarias (73.9%) con disponibilidades de transferencias federales etiquetadas al 31 de diciembre de 2023 por 244.7 mdp (4.8%).

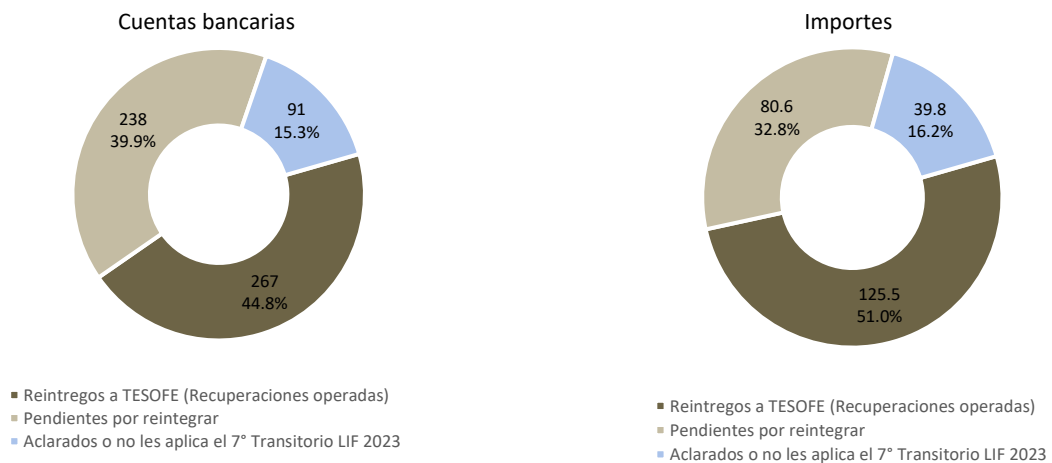
Principio de Anualidad: Cuentas con disponibilidades  
Cuenta Pública 2023  
(Millones de pesos, cuentas y porcentajes)



FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2023.

De las 596 cuentas bancarias donde se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2023, por 244.7 mdp, como resultado de las auditorías y con motivo de la intervención de la ASF, se reintegró a la TESOFE (incluidos los rendimientos financieros) un importe total de 125.5 mdp (51.0%) correspondientes a 267 cuentas bancarias; por su parte, quedó pendiente de reintegrarse a la TESOFE un importe de 80.6 mdp (32.8%) identificado en 238 cuentas y, durante la ejecución de las auditorías, se aclaró un importe de 39.8 mdp (16.2%) o se acreditó que a las cuentas no les fueron aplicables los alcances del artículo 7° Transitorio de la LIF 2023, identificado en 91 cuentas bancarias.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD: SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE POR RESULTADOS EN SU ANÁLISIS  
CUENTA PÚBLICA 2023  
(Millones de pesos, cuentas y porcentajes)



FUENTE: Elaborado por la ASF con datos de los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2023.

## Capítulo V.

### Conclusiones

Las transferencias federales etiquetadas se encuentran sujetas al principio de anualidad previsto en el PEF que se emite para cada ejercicio fiscal, así como a lo dispuesto en el artículo 17 de la LDFEFM, que establece que los recursos remanentes que no se hubieran comprometido a más tardar el 31 de diciembre del año al que correspondan las transferencias deberán reintegrarse a la TESOFE, así como aquellos que, habiéndose comprometido, no se hubieran devengado y pagado durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos; de forma excepcional, los recursos etiquetados sujetos a un calendario de ejecución específico, podrán mantenerse en las entidades federativas hasta que se cumplan las fechas previstas en dichos calendarios.

No obstante, se logró observar que los 82 municipios fiscalizados mantenían en sus cuentas bancarias recursos de ejercicios fiscales anteriores a 2023; uno de los factores que influye para esta situación es que los recursos por disposición normativa se depositan en las cuentas bancarias que para efectos de su administración contratan principalmente las tesorerías municipales, y éstas no son canceladas con oportunidad al cierre de los ejercicios fiscales; la falta de coordinación entre las áreas de tesorería y los ejecutores municipales del gasto propicia que los recursos no se administren conforme al principio de anualidad y que se mantengan en las cuentas bancarias más allá de los plazos señalados por la norma; adicionalmente, se debe considerar que, en el caso de los municipios, los cambios de administración cada tres años y la falta de controles efectivos para mantener depurados los registros contables de los recursos agravan esta circunstancia.

Como resultado de estas auditorías, se observó que los 82 municipios fiscalizados contaban con más de 596 cuentas bancarias, que en su totalidad acumulaban recursos por hasta 244.7 mdp; de estos recursos, se logró reintegrar a la TESOFE un total de 125.5 mdp que representaron el 51.0% de dichos recursos.

### Recomendaciones

Algunas recomendaciones para un adecuado cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen el principio de anualidad al que están sujetas las transferencias federales etiquetadas son las siguientes:

- Es preciso fortalecer el control administrativo del gasto federalizado etiquetado, a fin de que los entes ejecutores reporten con mayor precisión los momentos contables del gasto: comprometido, devengado, ejercido y pagado.

- Continuar con el fortalecimiento de la armonización contable, dado que aun cuando ya existen reglas armonizadas en materia de control presupuestal y contable, existe una diversificación en el registro y reportes de la información por parte de los entes.
- Es necesario que las dependencias coordinadoras del gasto federalizado, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establezcan mecanismos de control más estrictos, a fin de identificar con oportunidad saldos de recursos que correspondan a transferencias federales etiquetadas para crear mecanismos de autorregulación para el cumplimiento del principio de anualidad del gasto federalizado.



